	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

**La Asamblea General de Representantes de la
Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda.**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece la obligación para las cooperativas con más de doscientos socios (as) de conformar su Asamblea General de Representantes como máximo órgano de gobierno de la institución;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Que, las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección deben estar definidos dentro de un Reglamento de Elecciones establecido por la Asamblea General de Representantes para el fin propuesto;

Que, es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria el aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;

Que, constituye una obligación el contar con un Reglamento de Elecciones que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, tanto a nivel general como local, así como los mecanismos para garantizar la transparencia y mejor representación.

Que, es necesario garantizar un proceso democrático de participación de los socios (as) en las instancias de representación de la Cooperativa, y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

“REGLAMENTO DE ELECCIONES”

TITULO I


DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO

Artículo 1. El presente reglamento rige para el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General, Vocales y Presidentes de los Consejos de Administración y

Versión: <i>1.4</i>	Clasificación de la Información	Página 1 de 17
----------------------------	--	-----------------------

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda. de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Rige también para la elección de Delegados Locales de Socios, Presidente y Vicepresidente de Oficina y Comisiones de Crédito.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 2. Tienen derecho a ser elegidos todos los socios (as) que a más de haber suscrito y pagado el valor de los certificados de aportación, no sean directivos de otra cooperativa de ahorro y crédito y cumplan con los requisitos establecidos para cada cargo.

Artículo 3. Para la elección de dignidades de la Cooperativa se garantizará la representación de los diferentes sectores geográficos, otorgando a los socios (as) que participen como candidatos las mismas oportunidades, sin ninguna forma de discriminación.

Artículo 4. Las elecciones para cualquier dignidad de la Cooperativa se efectuaran mediante voto universal, personal, directo, escrito o electrónico y secreto de los socios (as), Delegados Locales y Representantes.

Artículo 5. Las dignidades zonales, de oficina y locales de la Cooperativa son honoríficas y los socios (as) que resulten electos a cualquiera de ellas tienen obligación de desempeñarlas con dedicación diligencia y responsabilidad.

Artículo 6. El número de representantes por oficina a la Asamblea General de Representantes, se designará en proporción al número de socios (as) de cada oficina; las oficinas que cuenta con más de 200 socios (as), tendrán al menos un representante.


Artículo 7. En todos los procesos electorales que el presente reglamento regula, se debe contar por lo menos un candidato adicional al número que se requiere elegir, procurando respetar la equidad de género..

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 8. Los organismos electorales de la Cooperativa son:

1. Tribunal Electoral
2. Juntas Receptoras de Votos.

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL


Artículo 9. El Tribunal Electoral elegido por el Consejo de Administración, es el máximo órgano electoral con competencia en todas las Oficinas de la Cooperativa, estará compuesto por cinco (5) vocales principales y sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea Zonal de Representantes en un número de 3 candidatos por zona. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período consecutivo, luego de transcurrido un período podrán ser nombrados nuevamente. El Tribunal Electoral deberá ser nombrado y posesionado por lo menos con ciento veinte días de anticipación al proceso electoral siguiente.

Artículo 10. Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria no podrán integrar el Tribunal Electoral los siguientes:

- a) Los Representantes a la Asamblea General;
- b) Los Vocales del Consejo de Administración, de Vigilancia, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
- c) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- d) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad directiva dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- e) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Artículo 11. Son atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Elecciones;
- b) Organizar, convocar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral; la convocatoria deberá estar acompañada de una campaña que motive la participación de los socios (as) en el proceso;
- c) Aprobar el procedimiento de elecciones de Delegados Locales y de Representantes a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General de Representantes el procedimiento de elecciones de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia para su respectiva aprobación.
- e) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar su presupuesto en caso de necesitarlo, el mismo que será aprobado por el Consejo de Administración en el presupuesto anual de la Cooperativa;


	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

- f) Determinar y notificar a las oficinas el número de representantes que corresponde a cada una;
- g) Aprobar el diseño de las papeletas de votación;
- h) Verificar que los candidatos a Representantes a la Asamblea General cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.
- i) Coordinar la capacitación de las Juntas Receptoras de Votos;
- j) Elaborar el padrón electoral con sustento de la base de datos institucional y presentar el documento digital definitivo para las elecciones;
- k) Dirigir las elecciones que se realicen en la Asamblea General de Representantes; Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia;
- l) Escrutar, proclamar, formalizar y publicar los resultados obtenidos en las elecciones de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia y formalizar y proclamar los resultados de la elecciones de Delegados Locales;
- m) Posesionar de forma directa o por delegación a quienes resulten elegidos y cumplan los requisitos establecidos para el efecto;
- n) Entregar las credenciales respectivas a los socios (as) que resultaren elegidos;
- o) Resolver los imprevistos y aspectos no regulados que se presenten en el proceso electoral, manteniendo conformidad con las normas que rigen a la cooperativa;
- p) Resolver en última y definitiva instancia cualquier impugnación sobre los procedimientos electorales o sus resultados;
- q) Proponer a la Asamblea General de Representantes a través del Consejo de Administración reformas al Reglamento de Elecciones;
- r) Imponer las sanciones, que se establecen en el presente reglamento, que sean de su competencia.

Artículo 12. El Tribunal Electoral se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su designación para nombrar de entre sus miembros a su presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 13. El quórum del Tribunal Electoral es de tres (3) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 14. El Tribunal Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión para la elección de Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa.

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

En los cantones donde la cooperativa tenga oficinas operativas lo realizará por medios de comunicación local.

La convocatoria se efectuara por lo menos con quince días antes del día fijado para las elecciones.

CAPITULO II

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 15. Las Juntas Receptoras de Votos son la máxima autoridad local de elección, se conformarán con (3) tres vocales principales y un vocal suplente nombrados por los Delegados de la Localidad para elecciones que se realicen en sus localidades, por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha convocada para las elecciones.


Para las elecciones en las Asambleas de Delegados Locales se conformará un Junta Receptora de Votos conformada por tres vocales principales, la misma que será nombrada en el momento previo a la elección. Los miembros de la Junta Receptora de Votos una vez electos designarán de entre ellos a un Presidente del proceso y un Secretario.

Los miembros de la Junta Receptora de Votos no podrán ser candidatos dentro del proceso de elecciones para los cuales han sido designados. De la misma manera no podrán ser miembros de la Junta Receptora de Votos los empleados de la Cooperativa.

Las Juntas Receptoras de Votos concluirán sus funciones luego del proceso electoral en la localidad u oficina para las que fueron nombradas.

Artículo 16. Son atribuciones de la Junta Receptora de Votos las siguientes:

- a) Asistir a la capacitación que organizará el Tribunal Electoral, para la Junta Receptora de Votos de la localidad.
- b) Dirigir el proceso electoral en el espacio que le corresponde.
- c) Levantar y formalizar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral.
- d) Recibir y verificar las urnas y el material electoral
- e) Entregar al elector la papeleta de votación correspondiente;
- f) Receptar los votos de los asistentes;
- g) Contabilizar los votos;
- h) Legalizar las actas de elecciones y entregarlas al Responsable de Oficina o su delegado conjuntamente con las papeletas de votación.

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

- i) Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden; pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DEL PERFIL DEL CANDIDATO

Artículo 17. Para ser candidatos los socios deben cumplir el siguiente perfil:

Para ser Representante a la Asamblea General de la Cooperativa:


- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 34 del Reglamento Interno;
- b) De ser posible tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regula la educación superior en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad y jurisprudencia.
- c) Ser socio de la cooperativa.
- d) No haber sido separado como empleado de la cooperativa por trámite de visto bueno o despido intempestivo.

Para ser Vocal del Consejo de Administración y Vigilancia:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 26 del Estatuto;

Para ser Delegado Local:

- a) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno en su disposición primera de carácter general para el gobierno local;
- b) Tener al menos una cuenta activa
- c) Ser socio de la oficina a la cual va a representar;
- d) No ser empleado de otra institución financiera;
- e) No haber sido separado como empleado de la cooperativa por trámite de visto bueno o despido intempestivo.
- f) No ser directivo de otra cooperativa de ahorro y crédito.

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

CAPITULO II DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS LOCALES

SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS


Artículo 18. El Tribunal Electoral establecerá el periodo para la realización de las Asambleas Locales de Socios en donde se elegirá a candidatos para ser electos como Delegados Locales, dirige las elecciones la Junta Receptora de Votos de la Localidad, bajo el siguiente proceso:

- 1) Se da lectura del perfil requerido para ser delegado local y sus funciones;
- 2) La Asamblea nombra pre-candidatos que cumplan con el perfil establecido, los mismos que deberán tener respaldo de por lo menos un socio. Se presentan los pre-candidatos ante los socios;
- 3) Se expone la lista de todos los pre-candidatos en orden alfabético de sus apellidos, asignado a cada uno un número de identificación.
- 4) La Junta Receptora de Votos reparte las papeletas;
- 5) Los socios eligen a los pre-candidatos de su preferencia; en un número máximo determinado para cada localidad;
- 6) La Junta Receptora de Votos contabiliza, proclama los resultados y legaliza las actas de elección.

Artículo 19. En la convocatoria a la Asamblea Local de Socios para la elección de candidatos se deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- a) Fecha, lugar y hora de la Asamblea Local de Socios
- b) Número de candidatos a elegir en la localidad;
- c) Requisitos para ser candidato.

Artículo 20. El Responsable de Oficina será el encargado de verificar la idoneidad del candidato en lo posible de forma inmediata o en un plazo máximo de 8 días.

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

SECCIÓN II

DE LA PROMOCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 21. El Tribunal Electoral publicará la lista de candidatos a través de los siguientes medios de comunicación: redes sociales, página web de la cooperativa, afiches, radio, carteleras de la oficina, pantallas informativas de la cooperativa y en los lugares más visibles de la localidad en la que se realizará las elecciones, garantizando igualdad de oportunidades a todos los candidatos inscritos, esta promoción se realizará durante 15 días antes del proceso electoral.

SECCIÓN III

DE LOS ELECTORES Y LA FORMA DEL VOTO

Artículo 22. Todo socio (a) mayor de edad de la cooperativa puede hacer uso de su derecho al voto, a través de los siguientes mecanismos:

- 1) Voto electrónico.
- 2) Voto físico.

Artículo 23. El voto electrónico: El Tribunal Electoral gestionará el desarrollo de un sistema electrónico de elecciones, el mismo que debe garantizar al menos seguridad, transparencia, continuidad y confiabilidad de los resultados.

Los socios que opten por esta opción, deberán contar con una clave que garantice su voto.

El sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece dentro de la oficina en la que es socio y la visualización de los candidatos a elegir.

El voto electrónico se receptorá durante 7 días continuos, para ello el Tribunal Electoral establecerá las respectivas fechas.

Artículo 24. El voto físico: Después de un día de haber terminado el periodo de tiempo para recibir los votos electrónicos, iniciará la recepción del voto físico, que se realizará durante un único día por cada localidad.


La Asamblea de Delgados establecerá el día por localidad y definirá la hora de inicio y fin de recepción del voto físico, para que se instale la Junta Receptora de Votos de cada localidad.

Esta votación será individual y secreta; para los socios con capacidades especiales podrá ser asistido.

Para el desarrollo del voto físico los integrantes de la Junta seguirán los siguientes pasos de forma secuencial:

- 1) Legalizar el acta de instalación de la Junta Receptora de Votos;

Versión: <i>1.4</i>	Clasificación de la Información	Página 8 de 17
----------------------------	--	-----------------------

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

- 2) Acondicionar el lugar, garantizando privacidad para que los socios puedan realizar el ejercicio del derecho al voto;
- 3) Colocar la urna en un lugar visible;
- 4) Verificar si el elector consta en el padrón electoral, para ello se solicitará su documento de identificación;
- 5) Entregar una papeleta a cada elector;
- 6) Receptar la firma del elector;
- 7) Contabilizar los votos;
- 8) Firmar las respectivas actas de elecciones;
- 9) Entregar al Responsable de Oficina o su delegado las actas, papeletas, padrón electoral etc.
- 10) El Responsable de Oficina enviara en sobre cerrado el acta correspondiente para el Tribunal Electoral.

Artículo 25. En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto por ausencia de uno de sus integrantes principales actuará el vocal suplente. Si a pesar de esto no se completa la Junta, los Delegados Locales designarán a las personas que se requiera para integrar la misma.


SECCION IV DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 26. El padrón electoral estará conformado por los socios mayores de edad con derecho a voto.

Artículo 27. El padrón electoral, estará organizado por oficina, nombres, apellidos, número de cédula o RUC, en orden alfabético de los apellidos de los socios y deberá ser elaborado con el registro de socios de la base de datos institucional. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas.

Artículo 28. El padrón electoral para el voto electrónico conforme al artículo anterior tendrá como fecha de corte quince días antes de la recepción del voto electrónico.

Artículo 29. El padrón electoral para el voto físico tendrá como corte el día que termina la recepción del voto electrónico correspondiendo al Responsable de Oficina la distribución de dicho padrón a las Juntas Receptoras de Votos de las localidades.

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

SECCIÓN V

DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 30. El sufragio electrónico y físico se realizará mediante el empleo de papeletas que hayan sido diseñadas y aprobadas por el Tribunal Electoral.

Artículo 31. En las papeletas electorales para la votación electrónica y física los candidatos serán colocados en orden alfabético de los apellidos. La papeleta llevará la foto del candidato, bajo su nombre se colocará una línea en sentido horizontal para que en ella el elector realice la señal que demuestre su voto.

Artículo 32. Para el voto físico el Tribunal Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora de Votos tomando como referencia la base de datos de socios de cada localidad.

SECCIÓN VI

DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 33. Para el voto electrónico: El Tribunal Electoral procederá a proclamar los resultados en el plazo máximo de cinco días laborables, una vez finalizado el voto electrónico y sobre la base de los registros electrónicos, los resultados deberán ser plasmados en una acta física en la cual se determinara los resultados obtenidos por los candidatos.

Artículo 34. Para el voto físico: El Tribunal Electoral procederá a proclamar resultados en el plazo máximo de cinco días laborables, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los resultados obtenidos por cada candidato.

Artículo 35. El Tribunal Electoral, en caso de presentarse empate para el último puesto de Delegado principal o suplente proclamará ganador al socio más antiguo.

Artículo 36. Concluido el escrutinio electrónico y físico y los procesos de impugnación, el Tribunal Electoral levantará el acta definitiva proclamando los resultados y candidatos electos de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de las oficinas con las que cuente la Cooperativa, más un ejemplar para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.


CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37. La Asamblea de Delegados Locales elegirá de entre sus miembros, a los Representantes principales y sus respectivos suplentes, de acuerdo a la distribución establecida por el Tribunal Electoral.

Por cada Representante Principal se deberá elegir dos Representantes Suplentes.

Versión: 1.4	Clasificación de la Información	Página 10 de 17
---------------------	--	------------------------

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

Artículo 38. El proceso de elecciones se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) La Asamblea de Delegados Locales nombra a una Junta Receptora de Votos integrada por tres delegados;
- 2) Se da lectura a las funciones de la Asamblea General de Representantes, Presidente y Vicepresidente de la Oficina;
- 3) Se nominan candidatos, los mismos que deberán tener el respaldo de al menos un delegado. Deberá existir dos candidatos adicionales a los que se necesita elegir;
- 4) Se expone la lista de todos los candidatos en orden alfabético de su apellido, asignando a cada uno un número de identificación;
- 5) La Junta Receptora de Votos reparte las papeletas;
- 6) Los Delegados eligen a los candidatos de su preferencia; de acuerdo al número de representantes determinados para cada oficina, marcando en la papeleta con una línea en el número que corresponde al nombre del candidato;
- 7) La Junta Receptora de Votos contabiliza, proclama los resultados y legaliza las actas de elección.


Una vez elegidos los Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa se exhibirán sus nombres y apellidos; el Responsable de la Oficina verificará el cumplimiento de requisitos necesarios, y remitirá las actas de elección al Tribunal Electoral para su respectiva legalización.

Los electos además de su cargo de representantes asumirán las siguientes dignidades de la oficina: el Representante de mayor votación será el Presidente de la Oficina y quien le sigue en votación será el Vicepresidente.

Artículo 39. Si en el momento de elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de mayorías o minorías no se cuente con por lo menos un candidato adicional al número de miembros profesionales exigidos por la ley y que deban ser reemplazados, el Tribunal Electoral convocará a una nueva elección de Representantes.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO

Artículo 40. La Asamblea de Delegados Locales de entre sus miembros elegirá por votación personal, directa y secreta a tres vocales principales y dos suplentes para conformar la Comisión de Crédito, el Presidente de la Comisión será el vocal con mayor

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

votación, el siguiente en votación será el Vicepresidente, el tercero en votación será el Vocal Principal, el cuarto y quinto en votación serán los Vocales Suplentes.

Artículo 41. El proceso de elecciones se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) La Asamblea de Delegados Locales nombra a una Junta Receptora de Votos integrada por tres directivos;
- 2) Se da lectura a las funciones de la Comisión de Crédito;
- 3) Se solicita a los Delegados nominar al menos un candidato adicional a los que se necesita elegir;
- 4) Se expone la lista de todos los candidatos en orden alfabético de su apellido, asignando a cada uno un número de identificación;
- 5) La Junta Receptora de Votos reparte las papeletas para elegir;
- 6) Cada elector escoge a un candidato marcando en la papeleta con una línea en el número que corresponde al nombre del candidato;
- 7) La Junta Receptora contabiliza, proclama los resultados y legaliza el acta de elección.


CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 42. La Asamblea General de Representantes elegirá a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento Interno de la Cooperativa, y el presente reglamento.

Artículo 43. El Tribunal Electoral propondrá un procedimiento para cada elección de minorías y mayorías, el mismo buscará se cumpla con las exigencias del Art. 35 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en lo posible manteniendo la representatividad de las zonas. El procedimiento deberá ser aprobado por la Asamblea General de Representantes, para ello se deberán considerar como básico los siguientes aspectos:

- 1) El procedimiento deberá establecer la elección de los vocales que cuenten con título de tercer nivel de acuerdo a lo exigido por la normativa, en caso de ser necesario.
- 2) El proceso debe procurar que cada zona de la cooperativa cuente por lo menos con un vocal.

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

- 3) El procedimiento debe establecer que la nominación de los candidatos a vocales principales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia se realice previamente en las Asambleas Zonales de Representantes, nominación que podrá también recaer en los vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia en funciones con facultad de ser reelegidos.

TITULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 44. Si un socio, delegado o representante se considera perjudicado en los procesos de elecciones o cree que éstos se han realizado de manera inadecuada o fraudulenta, puede plantear su impugnación por escrito dentro de los cinco días laborables siguientes a la proclamación de resultados, acompañando para el efecto las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará a trámite; el Tribunal Electoral resolverá dentro del término de cinco días contados a partir del conocimiento de la denuncia.

TITULO V DE LAS SANCIONES


Artículo 45. El Responsable de Oficina, por sí mismo o mediante delegación escrita, es responsable de recibir las actas de elección de las Juntas Receptoras de Votos, custodiar y verificar que dichas actas se encuentren legalizadas y archivadas.

La omisión o pérdida de una o más actas será considerada como una falta grave e imputable al colaborador responsable, aplicando las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 46. Si un socio (a) resultare electo para alguna dignidad local o de la oficina sin cumplir los requisitos legales o reglamentarios, el Responsable de dicha oficina notificará del particular por escrito al socio (a) y notificará por escrito al respectivo suplente para que se principalice, en un plazo de ocho días posteriores a la realización de la elección correspondiente.

La omisión de la notificación escrita será considerada como una falta grave conforme disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 47. Si un Representante a la Asamblea General de la Cooperativa resultare electo sin cumplir los requisitos legales o reglamentarios, el Presidente del Tribunal Electoral notificará del particular en el plazo de ocho días posteriores a la finalización del proceso electoral, indicándole las razones por las que su elección carece de validez. Así mismo, notificará por escrito al primer suplente para que se principalice; si éste tampoco

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

cumpliera con los requisitos exigidos para ser Representante, el Tribunal Electoral notificará al segundo suplente. Si el responsable de estas notificaciones no cumpliera con estas obligaciones o las hiciera fuera de tiempo será sancionado con su destitución de su cargo.

TITULO VI DE LA NULIDAD

CAPITULO I DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS


Artículo 48. El Tribunal Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

- a) Si las Juntas Receptoras de Votos hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum reglamentario, es decir dos de los tres miembros de la Junta;
- b) Si las actas correspondientes no llevaran la firma del Presidente y del Secretario de la Junta; y,
- c) Si se comprobare falsedad del acta.

Artículo 49. Si el Tribunal Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en la localidad, convocará de inmediato un nuevo proceso electoral y proclamará los resultados.

Artículo 50. Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, el Tribunal Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a) La falta de posesión de un vocal de la Juntas Receptoras de Votos no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una Junta Receptora del Voto implica aceptación y posesión del cargo;
- b) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- c) La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- d) La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

- e) El error de cálculo en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

CAPITULO II DE LA NULIDAD DEL VOTO.

Artículo 51. Se considerarán votos nulos en los siguientes casos.

- a) Las papeletas que se encuentren con más votos de los que se requiere elegir.
- b) Las papeletas que se encuentren adulteradas ya sea con leyendas o dibujos de carácter ofensivos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En las oficinas nuevas cuyo primer proceso de elecciones se realice después de haber pasado el proceso general de elecciones de la Cooperativa, se elegirán por esta sola ocasión, a las mayorías o minorías según corresponda, quienes permanecerán en funciones hasta el próximo proceso general de elecciones en la Cooperativa.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.


Aprobado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 04 del 25 de Julio de 2015.

Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 08 del 19 de Noviembre de 2016.

Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 09 del 25 de marzo de 2017.


Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 10 del 13 de mayo de 2017.

Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta N.- 11 del 29 de julio del 2017




Maira Gonzáles C.

SECRETARIA (E) ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

	Tipo: Reglamento	Código: RE-GOB-06
	De Elecciones	Líder: Director de Apoyo a Gobierno

Control del Documento

Versión	Descripción del Cambio	Elaborado por	Revisado por	Acta y Aprobado por	Fecha de Vigencia
1.4	Art. 7; Art. 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria no podrán integrar el Tribunal Electoral los siguientes; Art. 10 literal, Art. 11 literal b) y c) Aprobar el procedimiento de elecciones de Delegados Locales y de, d) Art. 15. Art. 16 literal a), literal b) Art. 17 literal c); Art. 18 , eliminar el numeral 1 y reenumerar los numerales, , en el numeral 7, eliminar el numeral 8; Art. 23 ; Art. 24 ; Art. 25 reemplazar el Responsable de la Oficina por los Delegados Locales, Art. 38 numeral 7, Art. 41 numeral 3, incluir una Disposición General PRIMERA:	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 011-2017 AGR	29/07/2017
1.3	Al momento de elegir Representantes todos los miembros de la Asamblea puedan ser candidatos y tengan igual condición. Adicionalmente hay que mantener la relación en la normativa con lo establecido en el Reglamento a la LOEPS	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta No. 010-2017 AGR	13/05/2017

	Tipo: <i>Reglamento</i>	Código: <i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>	Líder: <i>Director de Apoyo a Gobierno</i>

Versión	Descripción del Cambio	Elaborado por	Revisado por	Acta y Aprobado por	Fecha de Vigencia
	con respecto a las atribuciones del Consejo de Administración.				
1.2	- Incorporación del procedimiento para elegir candidatos en las Asambleas Locales. -Adicionalmente existen otras reformas basadas en la realidad actual de la cooperativa	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 009-2017 AGR	25/03/2017
1.1	Para generar mayor participación de los socios en el proceso de elecciones.	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 008-2016 AGR	19/11/2016
1.0	Elaboración	-	-	Acta N° 004-2015 AGR	25/07/2015